114.45.11.024
Yopal, 11 de febrero de 2025

PARA: MARYURI LIZETH AVILA SANABRIA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Control Disciplinario

Recibí Diana 5:13 pm 11/02/2025

DE: JUAN CARLOS CORONEL MEJIA
Profesional Universitario área de mantenimiento y S.G.

ASUNTO: Solicitud de Otrosí Modificatorio N° 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025.

Cordial saludo,

El servicio de ambulancia es una necesidad fundamental para la atención oportuna y prestación de los servicios de salud, es así como la E.S.E cuenta con un parque automotor con disponibilidad de 24 horas al día dentro del perímetro de cobertura y ocasionalmente a la Red Nacional desde los diferentes municipios donde se presta el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado; y teniendo en cuenta que la misión institucional de Red Salud Casanare E.S.E es la de prestar servicios de salud con calidad y eficiencia y en aras de garantizar la efectividad misional y administrativa. Actualmente con el sistema de referencia y contra referencia de la red de urgencias de la empresa, se encuentran operando ambulancias de traslado asistencial básico y unidades odontológicas móviles, por lo anterior, se hace imprescindible disponer del servicio constante del mantenimiento vehicular a todo el parque automotor, adscritos a Red Salud Casanare E.S.E.

El plan anual de adquisiciones no contempla la compra de repuestos para el parque automotor y dado que la misión institucional de Red Salud Casanare E.S.E. no es la de prestar servicios de mantenimiento preventivo ni correctivo al parque automotor a su cargo, y que no cuenta con la infraestructura física como de personal que esta actividad requiere, resulta necesario contratar a todo costo, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque automotor con una empresa legal y propiamente constituida, que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística para la debida prestación de este servicio; Además, es fundamental destacar que la planificación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor se realiza teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, por ser este un servicio que no se puede suspender por tener características que puedan afectar la prestación del servicio.

Con fundamento en lo expuesto, Red Salud Casanare E.S.E. suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025 cuyo objeto es PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E. Y POR LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE", el cual en su cláusula séptima cita: *CLAUSULA SÉPTIMA —*

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado por Red Salud Casanare E.S.E. de la siguiente manera: mediante actas parciales mensuales correspondientes al servicio y/o bien suministrado y avalado por la supervisión del contrato en el periodo facturado, hasta agotar el monto total del presupuesto asignado. Cada acta parcial mensual reflejará el valor de los bienes y/o servicios suministrados durante el período, calculado según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del contratista. lo cual debe ir acompañado de: 1) Ingreso a almacén. 2) factura si por ley está obligado a ello. 3) certificación de cumplimiento expedida por la supervisión de la E.S.E. 4) informe de supervisión. 5) acreditación de los aportes a seguridad social en salud-pensión-ARL y parafiscales (sena, icbf y caja de compensación familiar), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 828 de 2003: 5°) y suscripción del acta de liquidación para el último pago. y tras una revisión detallada de la justificación de la necesidad elaborada y radicada por esta dependencia para el proceso de contratación, se evidencio que el ítem *1) Ingreso a almacén* no fue contemplado, dado que, por la naturaleza del contrato, no se hace necesario realizar dicho ingreso para la correcta ejecución del objeto contractual, adicionalmente es prioritario indicar que en la minuta del contrato suscrito en su *CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA; CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA Y CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA* tampoco se contempla el ítem de ingreso a almacén.

Sumado a lo anterior, es fundamental señalar que el procedimiento a realizar en cumplimiento de este ítem, en la ejecución del contrato viene generando contratiempos, traumatismos y riesgos frente a la disponibilidad de ambulancias en la prestación de los servicios de salud en el componente del sistema de referencia y contra referencia de pacientes, ya que la autorización para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requiera el parque automotor adscrito a Red Salud Casanare E.S.E., solo se efectúa una vez se haya completado este procedimiento, lo que está ocasionando demoras hasta de ocho (8) días aproximadamente en la prestación del servicio de mantenimiento, mientras se surte el proceso de ingreso y egreso en el Área de Almacén de Red Salud Casanare E.S.E., así mismo, los vehículos que solicitan servicios de mantenimiento los fines de semana y en horarios no laborales, no se pueden atender debido a que no se puede adelantar los procesos administrativos de ingreso y egreso a almacén.

En virtud a lo anterior, y en calidad de supervisor de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025, por medio de la presente, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitar Otrosí modificatorio N° 01, al Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, suscrito con WORLD TRADE AUTOMOTIVE SAS. representada legalmente por JULIO CESAR CAMACHO PARRA. cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E. Y POR LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE",** en la Cláusula Séptima – Valor del contrato y forma de pago, del Contrato de Prestación de Servicios No RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025, quedando como inicialmente se contempló en la justificación de la necesidad, asi: *CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado por Red Salud Casanare E.S.E. de la siguiente manera mediante actas parciales mensuales correspondientes al servicio y/o bien suministrado y avalado por la supervisión del contrato en el periodo facturado, hasta agotar el monto total del presupuesto asignado. cada acta parcial mensual reflejará el valor de los bienes y/o servicios suministrados durante el período, calculado según los precios unitarios establecidos en la propuesta*

económica del contratista. lo cual debe ir acompañado de: 1) factura si por ley está obligado a ello. 2) certificación de cumplimiento expedida por la supervisión de la e.s.e. 3) informe de supervisión. 4) acreditación de los aportes a seguridad social en salud-pensión-arl y parafiscales (sena, icbf y caja de compensación familiar), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 828 de 2003: 5°) y suscripción del acta de liquidación para el último pago. el contrato se ejecutará hasta que se agote el monto total asignado o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.; Con lo cual se permitirá optimizar las condiciones operativas en la prestación del servicio, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la disponibilidad permanente del parque automotor, recurso crítico para el servicio de referencia y contra referencia de pacientes, esencial para la adecuada prestación de los servicios de salud en la red de urgencias de Red Salud Casanare E.S.E.

Agradezco la atención a la presente,

JUAN CARLOS CORONEL MEJIA
Profesional Universitario AMYSG-RSC-E.S.E.

V°B° LADY PATRICIA BOHORQUEZ CUEVAS
Gerente Red Salud Casanare E.S.E

Anexos: Solicitud aceptación Otrosí modificatorio N° 01 – tres (03) folios.
Aceptación Otrosí modificatorio N° 01 – un (01) folio.

Yopal, 11 de febrero de 2025

SEÑOR
JUAN CARLOS CORONEL MEJIA
Prof. Univ. AMYSG-RSC-E.S.E.
Supervisor contrato **No. RSC-CD-327-2025**
Red Salud Casanare E.S.E.

ASUNTO: Aceptación al Otro sí modificatorio N°01 al Contrato de Prestación de Servicios No. RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025.

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud con fecha del 11 de febrero de 2025, **ACEPTO** la Solicitud modificatorio N°01 al Contrato de Prestación de Servicios No. RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025., al Contrato de Prestación de Servicios en la referencia, suscrito entre WORLD TRADE AUTOMOTIVE SAS. representado legalmente por JULIO CESAR CAMACHO PARRA. Cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E. Y POR LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE" por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO M/CTE, **ACEPTO** el modificatorio N°01 **ACATANDO LA CLAUSULA SEPTIMA** "*CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado por Red Salud Casanare E.S.E. de la siguiente manera mediante actas parciales mensuales correspondientes al servicio y/o bien suministrado y avalado por la supervisión del contrato en el periodo facturado, hasta agotar el monto total del presupuesto asignado. cada acta parcial mensual reflejará el valor de los bienes y/o servicios suministrados durante el período, calculado según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del contratista. lo cual debe ir acompañado de: 1) factura si por ley está obligado a ello. 2) certificación de cumplimiento expedida por la supervisión de la e.s.e. 3) informe de supervisión. 4) acreditación de los aportes a seguridad social en salud-pensión-arl y parafiscales (sena, icbf y caja de compensación familiar), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 828 de 2003: 5°) y suscripción del acta de liquidación para el último pago. el contrato se ejecutará hasta que se agote el monto total asignado o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.;*"

JULIO CESAR CAMACHO PARRA
C.C 74.186.187 de Sogamoso, Boyacá
Representante Legal del Proponente.

Telefono
+57-320 837 5789

Email
wotraimportaciones@gmail.com

114.45.11.023
Yopal, 11 de febrero de 2025

Señores
WORLD TRADE AUTOMOTIVE S.A.S.
Nit: 901.753.225-1
JULIO CESAR CAMACHO PARRA
Contratista Contrato de Prestación de Servicios No. RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025.
Yopal

Asunto: Solicitud Aceptación al Otrosí modificatorio N° 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025.

Cordial saludo,

El servicio de ambulancia es una necesidad fundamental para la atención oportuna y prestación de los servicios de salud, es así como la E.S.E cuenta con un parque automotor con disponibilidad de 24 horas al día dentro del perímetro de cobertura y ocasionalmente a la Red Nacional desde los diferentes municipios donde se presta el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado; y teniendo en cuenta que la misión institucional de Red Salud Casanare E.S.E es la de prestar servicios de salud con calidad y eficiencia y en aras de garantizar la efectividad misional y administrativa. Actualmente con el sistema de referencia y contra referencia de la red de urgencias de la empresa, se encuentran operando ambulancias de traslado asistencial básico y unidades odontológicas móviles, por lo anterior, se hace imprescindible disponer del servicio constante del mantenimiento vehicular a todo el parque automotor, adscritos a Red Salud Casanare E.S.E.

El plan anual de adquisiciones no contempla la compra de repuestos para el parque automotor y dado que la misión institucional de Red Salud Casanare E.S.E. no es la de prestar servicios de mantenimiento preventivo ni correctivo al parque automotor a su cargo, y que no cuenta con la infraestructura física como de personal que esta actividad requiere, resulta necesario contratar a todo costo, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque automotor con una empresa legal y propiamente constituida, que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística para la debida prestación de este servicio; Además, es fundamental destacar que la planificación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor se realiza teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, por ser este un servicio que no se puede suspender por tener características que puedan afectar la prestación del servicio.

Con fundamento en lo expuesto, Red Salud Casanare E.S.E. suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025 cuyo objeto es PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E. Y POR

LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE", el cual en su cláusula séptima cita: *CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado por Red Salud Casanare E.S.E. de la siguiente manera: mediante actas parciales mensuales correspondientes al servicio y/o bien suministrado y avalado por la supervisión del contrato en el periodo facturado, hasta agotar el monto total del presupuesto asignado. Cada acta parcial mensual reflejará el valor de los bienes y/o servicios suministrados durante el período, calculado según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del contratista. lo cual debe ir acompañado de: 1) Ingreso a almacén. 2) factura si por ley está obligado a ello. 3) certificación de cumplimiento expedida por la supervisión de la E.S.E. 4) informe de supervisión. 5) acreditación de los aportes a seguridad social en salud-pensión-ARL y parafiscales (sena, icbf y caja de compensación familiar), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 828 de 2003: 5°) y suscripción del acta de liquidación para el último pago.* y tras una revisión detallada de la justificación de la necesidad elaborada y radicada por esta dependencia para el proceso de contratación, se evidencio que el ítem *1) Ingreso a almacén* no fue contemplado, dado que, por la naturaleza del contrato, no se hace necesario realizar dicho ingreso para la correcta ejecución del objeto contractual, adicionalmente es prioritario indicar que en la minuta del contrato suscrito en su *CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA; CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA Y CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA* tampoco se contempla el ítem de ingreso a almacén.

Sumado a lo anterior, es fundamental señalar que el procedimiento a realizar en cumplimiento de este ítem, en la ejecución del contrato viene generando contratiempos, traumatismos y riesgos frente a la disponibilidad de ambulancias en la prestación de los servicios de salud en el componente del sistema de referencia y contra referencia de pacientes, ya que la autorización para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requiera el parque automotor adscrito a Red Salud Casanare E.S.E., solo se efectúa una vez se haya completado este procedimiento, lo que está ocasionando demoras hasta de ocho (8) días aproximadamente en la prestación del servicio de mantenimiento, mientras se surte el proceso de ingreso y egreso en el Área de Almacén de Red Salud Casanare E.S.E., así mismo, los vehículos que solicitan servicios de mantenimiento los fines de semana y en horarios no laborales, no se pueden atender debido a que no se puede adelantar los procesos administrativos de ingreso y egreso a almacén.

En virtud a lo anterior, y en calidad de supervisor de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025, por medio de la presente, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitar la aceptación al Otrosí modificatorio N° 01, al Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, suscrito con WORLD TRADE AUTOMOTIVE SAS. representada legalmente por JULIO CESAR CAMACHO PARRA. cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE RED SALUD CASANARE E.S.E. Y POR LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE"**, en la Cláusula Séptima – Valor del contrato y forma de pago, del Contrato de Prestación de Servicios No RSC-CD-327-2025 del 31 de enero de 2025, quedando como inicialmente se contempló en la justificación de la necesidad, así: *CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado por Red Salud Casanare E.S.E. de la siguiente manera mediante actas parciales mensuales*

correspondientes al servicio y/o bien suministrado y avalado por la supervisión del contrato en el periodo facturado, hasta agotar el monto total del presupuesto asignado. cada acta parcial mensual reflejará el valor de los bienes y/o servicios suministrados durante el período, calculado según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del contratista. lo cual debe ir acompañado de: 1) factura si por ley está obligado a ello. 2) certificación de cumplimiento expedida por la supervisión de la e.s.e. 3) informe de supervisión. 4) acreditación de los aportes a seguridad social en salud-pensión-arl y parafiscales (sena, icbf y caja de compensación familiar), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 828 de 2003: 5°) y suscripción del acta de liquidación para el último pago. el contrato se ejecutará hasta que se agote el monto total asignado o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.; Con lo cual se permitirá optimizar las condiciones operativas en la prestación del servicio, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la disponibilidad permanente del parque automotor, recurso crítico para el servicio de referencia y contra referencia de pacientes, esencial para la adecuada prestación de los servicios de salud en la red de urgencias de Red Salud Casanare E.S.E.

Agradezco la atención a la presente,

JUAN CARLOS CORONEL MEJIA
Prof. Univ. AMYSG-RSC-E.S.E.
Red Salud Casanare E.S.E.